

Semblanza de los primeros jueces de la Corte Suprema

por ALBERTO B. BIANCHI^(*)

“De todas las especies exóticas importadas de la semillería americana, la Corte fue la que mejor arraigó: tal vez porque era solo aparentemente exótica”.
OCTAVIO R. AMADEO^(**)

Sumario: I. UN AÑO DE EFEMÉRIDES CONSTITUCIONALES. — II. SE INSTALA LA CORTE. — III. LOS PRIMEROS JUECES Y EL PRIMER PROCURADOR GENERAL. — IV. UNA SÍNTESIS. — V. EL LEGADO.

I. Un año de efemérides constitucionales

Conmemoramos este año numerosas efemérides constitucionales, una de ellas, nada menos, son los 170 años de la sanción de la Constitución Nacional, el 1º de mayo de 1853.

Se suma, entre otras⁽¹⁾, la instalación de la Corte Suprema en 1863 y, con ella, el dictado de su primer Reglamento, el 11 de octubre⁽²⁾, y el de su primera sentencia, el 15 de octubre de ese mismo año, en autos “*Otero c/ Nadal*”⁽³⁾.

Me ha parecido, entonces, muy valioso que el diario EL DERECHO celebre estos actos fundacionales de nuestro sistema judicial con una obra que les rinda homenaje y por ello agradezco a su Director, y a quienes colaboran con él, esta invitación a sumarme con un trabajo.

Repitiendo las palabras de Luis María Boffi Boggero en 1962, con ocasión del centenario de la designación de los primeros jueces de la Corte Suprema, me permito invocar, hoy también, el “sentimiento emocionado de los argentinos ante el recuerdo de esas fechas tan nuestras”⁽⁴⁾.

Y tratándose de la conmemoración de actos fundacionales, creo que la ocasión es oportuna para recordar, al menos brevemente, quiénes fueron sus protagonistas principales, es decir, los jueces que ocuparon, por primera vez, los sillones de la Corte Suprema hace 160 años.

II. Se instala la Corte

Antes de ello, quisiera mencionar, muy brevemente también, algunos datos de los comienzos del Tribunal, que tuvieron sus avatares.

Bajo la Constitución originaria, que preveía un tribunal de nueve jueces y dos fiscales, Urquiza no logró instalar la Corte Suprema. Designó a Gabriel Ocampo, José Roque Funes, Francisco Delgado, José B. Graña, Nicanor Molinas y Baldomero García. Como fiscales fueron elegidos Ramón Ferreyra y Pío Tedín.

Solamente Funes, Graña y Molinas estuvieron presentes el día previsto para la inauguración y finalmente esa

Corte nunca llegó a funcionar⁽⁵⁾. Terminado el conflicto de la Confederación con Buenos Aires y producida la reforma de 1860, esta eliminó de la Constitución la cantidad de jueces, delegando en el Congreso esa tarea, que llevó a cabo en el artículo 6 de la Ley 27; dicho artículo estableció en cinco el número de jueces de la Corte, al que se sumaba el Procurador General, que por entonces integraba el Tribunal⁽⁶⁾.

En 1862, luego de obtener los acuerdos del Senado, Mitre designó a los cinco jueces⁽⁷⁾, pero solo ingresaron cuatro: Francisco de las Carreras, su primer presidente, Salvador María del Carril, Francisco Delgado y José Barros Pazos. También había sido nombrado Valentín Alsina⁽⁸⁾, pero no aceptó el cargo⁽⁹⁾ y esa vacante fue cubierta luego, en junio de 1865, con José Benjamín Gorostiaga.

Como Procurador General fue designado Francisco Pico y su primer secretario fue Rafael Pereyra, sucedido a los pocos meses por José M. Guastavino, a quien le debemos la página inicial de la colección de Fallos, publicada desde 1864, donde formula los votos augurales para que la Corte, con “su acción sin estrépito pero eficaz” haga que “la Constitución eche hondas raíces en el corazón del pueblo, se convierta en una verdad práctica, y los diversos poderes nacionales o provinciales, se mantengan en la esfera de sus facultades”⁽¹⁰⁾.

Por aquel entonces faltaba casi medio siglo para que se construyera el Palacio de Justicia, inaugurado en 1910, donde había estado antiguamente el Parque de Artillería, escenario de la Revolución del '90⁽¹¹⁾. La Corte se trasladó allí en 1912, cuando todavía sonaban los festejos del Centenario, en el clima feliz de las ilusiones logradas que después disipáramos, como señaló con tristeza Pedro Frías⁽¹²⁾.

Antes de ello, se instaló en un edificio de la calle Bolívar, entre Moreno y Belgrano, que había sido de Rosas, y luego se trasladó a San Martín 273, donde actualmente funcionan dependencias del Banco Central. Octavio R. Amadeo, en una colorida reseña muchas veces repetida, da cuenta de la limitación de recursos con que contaba por entonces el Tribunal⁽¹³⁾.

III. Los primeros jueces y el primer Procurador General

Al no aceptar Valentín Alsina su nombramiento, la presidencia de la Corte fue encomendada a Francisco de las Carreras⁽¹⁴⁾. Sería injusto para De las Carreras decir que

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *La Constitución Nacional (razón de ser y objetivos) Intención del legislador, letra y consecuencias de la ley*, por JOSÉ A. GIMÉNEZ REBORA, ED, 232-630; *¿El nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sigue siendo un acto institucional? A propósito del dictado del decreto PEN 222/03 y sus derivaciones respecto al control del procedimiento de designación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, por DIEGO ANDRÉS ALONSO, EDA, 2006-677; *El acuerdo del Senado para el nombramiento de funcionarios públicos. Anotaciones sobre su naturaleza y efectos jurídicos*, por HUGO LUIS DOMINGO, EDA, 2010-474; *La caducidad del nombramiento de los jueces federales cuando cumplen 75 años*, por JULIO CHIAPPINI, ED, 263-1007; *La designación “en comisión” de los jueces de la Corte Suprema*, por NÉSTOR PEDRO SAGÜÉS, ED, 266-690; *La Corte Suprema, guardiana de la Constitución: división de poderes, independencia judicial y protección de los derechos constitucionales*, por JUAN SANTIAGO YLARRI, EDCO, 2015-601; *La Corte Suprema y la reforma de la Justicia*, por JORGE HORACIO GENTILE, EDCO, 2017-5725; *La difícil formación de consensos en la Corte Suprema. Un análisis de algunos casos de los últimos cinco años de su jurisprudencia*, por JORGE ALEJANDRO AMAYA, El Derecho Constitucional, Noviembre 2021 - Número 11. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(*) Abogado. Doctor en Derecho. Miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias de Buenos Aires y de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires. Premio Konex en Derecho Constitucional, año 2016. Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Católica Argentina y en la Universidad Austral. Correo electrónico: ab@bgcv.com.ar.

(**) AMADEO, OCTAVIO R., *Vidas Argentinas*, Bernabé y Cía. editores, Buenos Aires, 1940, p. 247.

(1) Sin agotar la nómina, cabe mencionar los 210 años de la Asamblea del Año XIII y los 40 años de la recuperación de la democracia.

(2) Fallos 1:7.

(3) Fallos 1:17.

(4) BOFFI BOGGERO, LUIS MARÍA, *Tres Centenarios de la Corte Suprema de Justicia*, Ediciones Pizarro, 1979, p. 21.

(5) Estas designaciones luego fueron dejadas sin efecto por un decreto de Derqui del 30 de octubre de 1860.

(6) Me he preguntado, muchas veces, si esta “quita” que hizo la reforma de 1860, imitando el precedente de los Estados Unidos, no ha debilitado a la Corte al poner en las discrecionales manos del Congreso la fijación del número de sus jueces. Los norteamericanos lo experimentaron durante el siglo XIX, cuando la Corte se amplió o se redujo al compás de los acontecimientos políticos, hasta que, en 1869, quedó fijada en nueve. Franklin D. Roosevelt, en 1937, fue el último en intentar una grotesca ampliación para nombrar en ella a hombres de su partido que neutralizaran a los cuatro “horsemen” conservadores, pero fracasó. En la Argentina, cada tanto, ocurre lo mismo. Cada vez que el Poder Ejecutivo percibe que la Corte le hace frente, se producen o se insinúan reducciones o ampliaciones. Algunas de ellas son más grotescas aun que la de Roosevelt.

(7) Decreto de fecha 18 de octubre de 1862. Registro Nacional N° 5724.

(8) El decreto arriba mencionado lo designaba, además, presidente de la Corte.

(9) Prefirió mantenerse en su banca de senador, lo que comunicó a Mitre por nota del 13 de diciembre de 1862.

(10) Véase, CSJN, Fallos, Tomo I, “Prefacio”, septiembre de 1864, p. V.

(11) En 1999 fue declarado monumento histórico nacional por decreto 349.

(12) FRÍAS, PEDRO J., *La Vida Pública y sus Protagonistas*, Córdoba, 1995, p. 66.

(13) “En su antigua casa de la calle san Martín [relata] sus ministros se reunían en torno de una mesita que parecía un costurero; unas carpetas impedían que el piso de mosaico les helara los pies. En los días crudos conservaban sus sobretodos y se alzaban el cuello. El ascensor seguía funcionando ‘a sangre’ y a veces quedaba algún ministro suspenso entre dos pisos”. AMADEO, *Vidas Argentinas*, p. 247.

(14) Siguiendo una práctica que todavía se mantiene en los Estados Unidos, en aquel entonces el presidente de la Corte Suprema era designado por el Poder Ejecutivo. Esta costumbre se mantuvo hasta 1930. Producida la destitución de Hipólito Yrigoyen, el general José F. Uriburu –tal vez como retribución por la Acordada del 10 de sep-

su designación se debe al conflicto que tuvo con Urquiza, pero ciertamente este fue un elemento que Mitre tuvo en cuenta. Antes de ser designado en la Corte Suprema, De las Carreras había sido Fiscal General de la Provincia de Buenos Aires, cargo del que Urquiza lo destituyó acusándolo –en el propio decreto de destitución– de “exitar de nuevo la división entre las provincias confederadas”⁽¹⁵⁾.

No olvidemos, además, que De las Carreras pertenecía al grupo alsinista, en el cual militaban Mitre y Vélez Sarsfield, que se opuso al Acuerdo de San Nicolás y provocó la llamada Revolución del 11 de septiembre de 1852, que destituyó al gobernador Galán y reabrió la Sala de Representantes de Buenos Aires⁽¹⁶⁾, clausurada por Urquiza en junio, luego de las acaloradas sesiones en las que Mitre, invocando la “voz imperativa de [su] conciencia”, atacó frontalmente la figura de Urquiza señalando que pretendía erigirse en un dictador⁽¹⁷⁾.

Sin perjuicio de su estrecha vinculación política con Mitre, a De las Carreras no le faltaban antecedentes como jurista y hombre público, para ser juez de la Corte. Nacido en Buenos Aires en 1809, se graduó de abogado en la Universidad de Buenos Aires, en 1843, con una tesis sobre “Vindicación de los bienes dotales de la mujer una vez disuelto el matrimonio”. Fue colaborador de Vélez Sarsfield en su estudio, y su vida pública más activa comienza luego de Caseros.

Ya separada Buenos Aires de la Confederación, fue ministro de Hacienda de Buenos Aires en las gobernaciones de Manuel Pinto y Pastor Obligado, senador de la primera legislatura provincial, constituyente en la convención de Buenos Aires de 1854 y miembro del Tribunal Superior de la provincia. En 1853 fue designado presidente de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires.

Francisco de las Carreras murió en 1870, siendo todavía juez de la Corte Suprema. En su funeral hicieron uso de la palabra el entonces presidente Domingo F. Sarmiento y Bartolomé Mitre. Su vacante fue cubierta por Marcellino Ugarte.

Tampoco le faltaban antecedentes en la vida pública a Salvador María del Carril. Más bien le sobraban y muchos de ellos habían sido turbulentos⁽¹⁸⁾. Como Talleyrand, con quien fue comparado por Lucio V. Mansilla cuando se erigió su monumento en San Juan, en 1899, Del Carril logró formar parte y destacarse en casi todos los gobiernos, ya fuera el de Rivadavia, el de Urquiza o el de Mitre. Por supuesto, como les sucedió a muchas de las figuras que emergieron luego de Caseros, la llegada de Rosas lo obligó a emprender el camino del exilio.

Nacido en San Juan en 1798, desde su juventud había tenido una activa participación en la política, que va desde la fundación del diario *La Estrella del Sur* en 1820 hasta ser convencional constituyente en 1853, vicepresidente de Urquiza y convencional también en 1860. Estudió primero en Córdoba y fue discípulo del Deán Funes en la Universidad de San Carlos, donde se graduó como bachiller en Derecho Civil y Canónico en 1816. Luego obtuvo en Buenos Aires el título de abogado.

Firme adherente al credo rivadaviano y al liberalismo británico, lo que le causó no pocas rencillas y el exilio

durante el gobierno de Rosas, Del Carril promovió en San Juan la eliminación del Cabildo, convencido de que era una institución colonial anacrónica, y propuso, en 1821, en su reemplazo, la instalación de una Junta de Representantes.

Fue gobernador de San Juan en 1825 y desarrolló una administración muy progresista⁽¹⁹⁾. Desde allí promovió la célebre “Carta de Mayo”, que puede ser considerada como la primera constitución provincial, o bien como una declaración de derechos, ya que no preveía la organización de los poderes. Sea como fuere, la Carta de Mayo era un documento inspirado en el más puro liberalismo laico, que propiciaba la libertad de cultos y la separación del Estado y la religión, junto con el respeto a las libertades individuales básicas.

Como era inevitable en aquella época, la reacción contra la “Carta” fue muy violenta. El gobernador Del Carril fue detenido y destituido, en su reemplazo se designó gobernador a Plácido Fernández Maradona, quien ordenó quemar públicamente la Carta, obligando a Del Carril a huir de San Juan pues su vida estaba amenazada.

Radicado en Buenos Aires, Del Carril fue ministro de hacienda de Rivadavia, designación que fue muy criticada por Rosas⁽²⁰⁾ y, luego de la caída de aquel, se opuso con firmeza al gobierno de Dorrego, cuyo fusilamiento apoyó epistolarmente⁽²¹⁾. Exilado en Montevideo, estuvo allí durante el sitio a esa ciudad por las tropas de Oribe en 1843. Luego de Caseros, fue protagonista activo de todos los acontecimientos que lo llevaron hasta la vicepresidencia en 1854.

Tampoco lo alejó de la vida pública la derrota de Urquiza en Pavón. Al contrario, fue convencional constituyente en 1860, y luego, en 1863, Mitre lo designó juez de la Corte Suprema. Al morir De las Carreras en 1870, fue nombrado presidente del Tribunal. Se retiró en 1877 y falleció en 1883. Lo sucedió Onésimo Leguizamón.

Menos combativo que Del Carril, pero con un perfil político similar, fue Francisco Delgado, mendocino, nacido en 1795, quien también formó parte de los gobiernos de Rivadavia, Urquiza y Mitre. Su formación inicial tuvo lugar en su provincia natal, pero luego estudió en Córdoba⁽²²⁾ y, según el diccionario biográfico de Vicente Cúto, se habría graduado de abogado en Buenos Aires, aunque la referencia no es muy precisa⁽²³⁾.

Fue constituyente por Mendoza en la convención de 1824-1826 y, caído Rivadavia, se radicó en Córdoba, donde fue magistrado judicial en el gobierno de José María Paz, hasta que este cayó prisionero de las fuerzas de Estanislao López en 1831 y se vio obligado a emigrar a Chile. Derrotado Rosas en Caseros, Delgado regresó al país y fue designado senador nacional por Mendoza. Luego Urquiza lo nominó para integrar la primera Corte Suprema en 1854 que, como vimos, no llegó a integrarse. Después de Pavón, fue elegido nuevamente senador por Mendoza y, en 1862, Mitre lo designó juez de la Corte Suprema, cargo en el cual se mantuvo hasta su fallecimiento en 1875. Su vacante fue ocupada por Saturnino María Laspiur.

Barros Pazos también había sido víctima del régimen rosista⁽²⁴⁾. Si bien su oposición a Rosas era más intelectual que política, hacia 1840 tuvo que exilarse, primero en Montevideo y luego en Chile⁽²⁵⁾.

tiembre (Fallos 158:290) que le reconoció legitimidad como presidente “provisional”, envió una comunicación a la Corte reconociéndole el derecho a nombrar su presidente “mediante el ejercicio de facultades propias”. La Corte tomó nota de esta autorización señalando: “...tal atribución ejercida hasta ahora por el presidente de la República, no deriva de fundamento alguno constitucional ni legal, y en cierto modo afecta, sin atendible justificativo, el principio de la independencia de los Poderes, una de las bases esenciales de las instituciones políticas que nos rigen”. Este énfasis no se condice, ciertamente, con el silencio guardado al respecto en los casi setenta años anteriores.

(15) El texto del decreto está parcialmente transcrito en: ZAVALIA, CLODOMIRO, *Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina*, Casa Jacobo Peuser, Buenos Aires, 1920, p. 64.

(16) Sobre los hechos aquí relatados, véase: HERAS, CARLOS, *La Revolución del 11 de septiembre de 1852*, en *Historia de la Nación Argentina*, obra dirigida por RICARDO LEVENE, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1941, vol. VIII, capítulo II.

(17) Las sesiones de la Sala de Representantes de Buenos Aires pueden verse en RAVIGNANI, EMILIO, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Jacobo Peuser Editores, Buenos Aires, 1937, T. IV, pp. 259-402. Las citas efectuadas corresponden a las sesiones de los días 21 y 22 de junio y están registradas en las páginas 314, 353, 355 y 362.

(18) Amadeo lo describe como: “Vehemente, altivo, grave, de cejas enmarañadas, ojos encapotados y arrugas profundas, volcánico como Sarmiento, parecía un profeta de Rivadavia o un príncipe guerrero de la Iglesia. Voz grave de canto gregoriano, gesto de ‘dominus vobiscum’ caminaba agobiado por el peso del mundo”. AMADEO, *Vidas Argentina*, p. 248.

(19) Entre otras reformas, fue creado el Registro Oficial, se impulsó la enseñanza bajo el sistema lancasteriano, se llevó a cabo el primer censo agrícola y se creó el Tribunal Superior de Justicia.

(20) En una carta a Quiroga de 1834, Rosas dice que el “doctor Lingotes” sabía tanto de economía como un ciego de nacimiento de astronomía. Hacía mención a la decisión de canjear billetes por lingotes de oro y plata, una medida que parece haber sido poco favorable.

(21) Las cartas en las cuales Del Carril aconseja el fusilamiento de Dorrego, se hicieron públicas en 1881 a instancias de Ángel Justiniano Carranza.

(22) Probablemente fue alumno en los mismos cursos que Del Carril, bajo la tutela del Deán Funes.

(23) CÚTOLO, VICENTE O., *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*, Editorial Elche, Buenos Aires, 1969, tomo 2, p. 511.

(24) Según relata Vicente Cúto, en 1838 Barros Pazos compró una quinta en el entonces bañado Palermo, dentro de una zona en la cual Rosas estaba muy interesado y venía adquiriendo terrenos que le eran cedidos forzosamente por sus propietarios u ocupantes. Poco después de adquirir la propiedad, Barros Pazos fue citado por Bernardo Mujica, jefe de policía, se le intimó a entregar el título de propiedad y, sin más, fue encarcelado y pudo salir recién después de un año. CÚTOLO, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*, p. 343.

(25) Si bien estaba en libertad, Pedro de Angelis le avisó que sería detenido en cualquier momento y Eusebio Medrano le hizo saber que había orden de asesinarlo.

Había nacido en Córdoba en 1808, pero de niño se trasladó con su familia a Catamarca, donde se educó en el Colegio de San Francisco. Después ganó la beca otorgada por el gobierno de Rivadavia para estudiar en el Colegio de Ciencias Morales de Buenos Aires y luego, en 1831, obtuvo el título de doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires⁽²⁶⁾. Afiliado ideológicamente a la generación de 1837, colaboró en la “Asociación de Mayo” fundada por Echeverría en 1838⁽²⁷⁾. Ya en Chile, colaboró con Sarmiento y Tejedor en “El Progreso” y ejerció la abogacía⁽²⁸⁾.

Después de Caseros, volvió a Buenos Aires y ocupó varios cargos públicos. En 1852 fue nombrado Rector de la Universidad de Buenos Aires y fue elegido constituyente por Córdoba en 1853, pero renunció cuando Buenos Aires decidió no intervenir en la Convención. Luego fue elegido convencional en el congreso constituyente de Buenos Aires en 1854. Durante la gobernación de Valentín Alsina, fue ministro de Gobierno, donde llevó a cabo una gestión fecunda y, en 1860, integró la Convención del Estado de Buenos Aires que examinó las reformas a la Constitución Nacional según lo previsto en el Pacto de San José de Flores. En 1862, Mitre lo designó juez de la Corte Suprema, y falleció en 1877 en ejercicio del cargo. Fue sucedido por Uladislao Frías, designado por Avellaneda.

Más de un año después que sus colegas, ingresó José Benjamín Gorostiaga, una de las mentes más lúcidas que ha tenido la Corte Suprema. Su paso por el Tribunal tuvo dos etapas, la primera entre 1865 y 1868, y la segunda, mucho más extensa, entre 1871 y 1887, año de su retiro. A su vez, presidió la Corte por una década, desde 1877 hasta 1887. Era el más joven de todos los jueces de esta primera camada: tenía 42 años cuando fue designado, pero traía tras de sí una extensa y aquilatada foja de servicios. Había nacido en Santiago del Estero en 1823 y murió en Buenos Aires en 1891. No es necesario hacer muchas cuentas para advertir que Gorostiaga fue, además, el más joven de los Constituyentes del '53.

Jorge R. Vanossi ha sido el principal estudioso de la vida de Gorostiaga en un trabajo que fue la primera de sus tesis doctorales, donde señala –tal es su título– la influencia del prócer en la Constitución y en su jurisprudencia⁽²⁹⁾. A la palabra influencia, me atrevería agregar, como dato personal, el adjetivo “notable”. Su niñez en Santiago del Estero duró poco. Su padre, perseguido por el gobernador Ibarra, tuvo que abandonar la provincia en 1830 y se instaló en Buenos Aires, donde el joven José Benjamín se educó con los jesuitas, colegio que luego fue clausurado por Rosas cuando expulsó a la Compañía de Jesús. Años después, en 1844, se doctoró en jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires.

No existen rastros de su actuación pública hasta después de Caseros, tal como señala Zavalía⁽³⁰⁾, lo que tiene sentido dada la opresión rosista existente hasta ese momento⁽³¹⁾. Luego de la caída –y huida– de Rosas en un buque inglés⁽³²⁾, comenzó el largo derrotero institucional de Gorostiaga. Instalado Urquiza en el poder, propició su nombramiento como ministro de Hacienda del gobernador Vicente López y Planes en Buenos Aires. En tal carácter participó de las reuniones que dieron lugar al Protocolo de Palermo y luego defendió el Acuerdo de San Nicolás ante los embates de Mitre y Vélez Sarsfield, reforzando la confianza que ya le prodigaba Urquiza. Reunido el congreso constituyente de Santa Fe en 1853 fue representante de su provincia natal, junto con el presbítero Benjamín Lavaysse.

Sería muy extenso y ajeno a este trabajo relatar, con pormenores, la destacada actuación que tuvo Gorostiaga

en la Convención de 1853⁽³³⁾. Si bien no podría decirse que es el “redactor de la Constitución”, no caben dudas de que es uno de los principales⁽³⁴⁾. Integró la Comisión de Asuntos Constitucionales que redactó el Proyecto de Constitución junto con Manuel Leiva, Juan María Gutiérrez, Pedro Díaz Colodrero y Pedro Ferré⁽³⁵⁾ y su palabra estuvo siempre presente en numerosas sesiones, entre ellas, la que tuvo lugar con motivo de la formación del Tesoro Nacional⁽³⁶⁾ y en no menos acaloradas discusiones, como las que se suscitaban con Zenteno sobre la cuestión religiosa⁽³⁷⁾ y la que mantuvo con Salustiano Zavalía sobre las facultades del Congreso para dictar los códigos de fondo⁽³⁸⁾, donde Gorostiaga, pese a ser un admirador del sistema de los Estados Unidos, prefirió apartarse del modelo estadounidense.

Concluida la Convención, Gorostiaga fue elegido diputado al Congreso Nacional por Santiago del Estero, pero, como “hombre de Paraná”, fue llamado inmediatamente por Urquiza a integrar su gabinete y lo designó, primero en la cartera de Hacienda y luego en la de Interior, en ambos casos en 1854. Luego de ello, por razones que no han sido esclarecidas⁽³⁹⁾, Gorostiaga se alejó del gobierno de Paraná y se radicó nuevamente en Buenos Aires, donde no tuvo actuación pública hasta los sucesos de 1859; me refiero, claro está, a la batalla de Cepeda y al Pacto de San José de Flores, que pusieron en marcha la reforma de 1860.

Nuevamente en la convención de 1860, Gorostiaga representó a Santiago del Estero y también en esta ocasión integró la Comisión encargada de examinar las reformas. Pero como la historia argentina es turbulenta, a Cepeda, al Pacto de San José de Flores y a la reforma de 1860 los sucedió la batalla de Pavón, donde esta vez Mitre triunfó ante un Urquiza que se rindió, produciendo un misterio que la historia todavía no ha podido develar⁽⁴⁰⁾. De Pavón surgió un nuevo gobierno. Mitre, hasta entonces gobernador de Buenos Aires, ocupó *de facto* la presidencia de la Nación y luego fue elegido para el cargo, el que ocupó *de iure* en octubre de 1862.

Sin demoras, se propone integrar la Corte Suprema –un proyecto que ya tenía ocho años de demora–, y nombra en ella a sus primeros jueces. Gorostiaga, como vimos, no figuró entre sus elegidos iniciales, pero el sitio que dejó Alsina al no aceptar el cargo fue cubierto por Gorostiaga en junio de 1865.

Antes de ello, en 1862, había sido elegido nuevamente diputado nacional y en esos tres años, otra vez, se destacó en los debates al abordar el tratamiento de numerosas leyes que son analizadas con detalle por Vanossi en la obra ya citada⁽⁴¹⁾. Dos de ellas, de especial importancia para el Poder Judicial, fueron la Ley 27 (1862) y la Ley 48 (1863).

Su primera etapa en la Corte, como dije antes, fue breve. Se extiende desde junio de 1865 hasta octubre de 1868, cuando renunció para sumarse al gabinete de Sarmiento, que inauguraba su mandato presidencial. Allí se desempeñó nuevamente como ministro de Hacienda. Fue sucedido en la Corte por Benito Carrasco, hasta que este falleció en 1871, víctima de la fiebre amarilla. Fue así que Gorostiaga sucedió a su sucesor, ya que la vacante de Carrasco fue ocupada por él en agosto de 1871. Desde ese momento, hasta su retiro en 1887, permaneció en el Tribunal, dejando tras de sí la jurisprudencia que puso la Constitución en marcha. Sus últimos años, hasta su muerte en 1891, los pasó en el retiro de la vida familiar.

Oyhanarte, en un trabajo muchas veces citado, dijo que, por entonces (es decir, hacia 1862), la Constitución tenía sanción, pero no tenía vigencia en los hechos rea-

(26) Su tesis, de contenido económico, versó sobre “La libertad de comercio es útil a la prosperidad de las naciones”.

(27) Antes de ello, en 1832, había fundado un diario, “El Cometa”, que, a poco de aparecer fue clausurado por orden de Rosas.

(28) Es conocida la defensa de José Pastor Peña, acusado de homicidio, que llevó a cabo con Juan Bautista Alberdi en 1845.

(29) VANOSI, JORGE R., *La Influencia de José Benjamín Gorostiaga en la Constitución Argentina y en su Jurisprudencia*, Ediciones Panneditelle, Buenos Aires, 1970.

(30) ZAVALÍA, CLODOMIRO, *Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina*, p. 105.

(31) Según relata Vanossi, en sus primeros años como abogado, Gorostiaga ejerció la profesión en el estudio de Baldomero García. VANOSI, JORGE R., *La Influencia de José Benjamín Gorostiaga*, p. 16.

(32) En el puerto de Buenos Aires estaba anclada la fragata británica “Centaur” que lo condujo hasta Punta Indio donde abordó el “Conflict”, con el cual llegó a Devonport, Plymouth, en abril de 1852 y fue recibido con salva de cañones.

(33) Me he ocupado de ello con más extensión en BIANCHI, ALBERTO B., *Historia de la Formación Constitucional Argentina y Latinoamericana*, Cátedra Jurídica, Buenos Aires, 2023, en especial véanse las pp. 184-201.

(34) Su influencia se nota especialmente en la parte de los poderes del Estado, ya que en la parte dogmática es mayor la de Alberdi, cuyo vocero principal fue Gutiérrez.

(35) En opinión de Vanossi, Gorostiaga es el autor del Proyecto. VANOSI, JORGE R., *La Influencia de José Benjamín Gorostiaga*, p. 27.

(36) Sesión del 24 de abril.

(37) Sesión del 21 de abril.

(38) Sesión del 28 de abril.

(39) Vanossi cita en este punto las palabras de Víctor Gálvez en “Memorias de un Viejo”. VANOSI, JORGE R., *La Influencia de José Benjamín Gorostiaga*, p. 52.

(40) Véase, RUIZ MORENO, ISIDORO, *El Misterio de Pavón*, Claridad, Buenos Aires, 2005.

(41) Véase en particular el capítulo XIII.

les, ni en la conciencia de la gente⁽⁴²⁾. En cierto modo, la “Corte de Gorostiaga”, con sus aciertos y errores, tendió los primeros rieles sobre los que transitó nuestro andamiaje constitucional.

Concluyo estas semblanzas recordando a Francisco Pico, el primer Procurador General, funcionario que, en aquel momento, también integraba la Corte, bien que ejerciendo funciones diferentes a las de los jueces. Clodomiro Zavalía lo califica como “hombre de Buenos Aires”, enfrentado a los de Paraná⁽⁴³⁾, pero, como veremos, después de Caseros y durante el gobierno de la Confederación, fue aliado de Urquiza.

Cierto es que era porteño. Había nacido en Buenos Aires en 1803 y se graduó en esta ciudad en 1825. Fue funcionario del ministerio de gobierno hasta que tuvo que emigrar a Montevideo cuando Rosas llegó al poder. Perseguido por Oribe, fue confinado en la llamada Isla de las Ratas, en la Bahía de Montevideo⁽⁴⁴⁾, y luego desterrado al Brasil. Regresó a Montevideo en 1838, después del triunfo de Rivera en la batalla de Palmar.

Con la victoria de Urquiza en Caseros, regresó a Buenos Aires y, en 1852, fue diputado en la Junta de Representantes de Buenos Aires. Participó del Acuerdo de San Nicolás y lo defendió ante la oposición de Mitre; el alzamiento del 11 de septiembre de 1852 lo puso en contra de los hombres de Buenos Aires. Ubicado en el partido urquicista, en 1854 fue nombrado encargado de negocios en el Uruguay, pero comenzó a trasladarse al bando de Mitre cuando este, como gobernador de Buenos Aires, lo impulsó para que fuera nombrado ministro de Relaciones Exteriores de la Nación, en diciembre de 1860, durante la presidencia de Santiago Derqui.

Luego de Pavón y ya sentado en la presidencia, Mitre lo nombró Procurador General. Pico se mantuvo en su cargo hasta el día de su fallecimiento, el 17 de agosto de 1875. Su fuerte carácter se advierte en el dictamen producido en junio de 1872, en “*Fisco Nacional c/ Ocampo*”⁽⁴⁵⁾, al que me referiré más adelante. Fue sucedido por Carlos Tejedor, nombrado por Avellaneda.

IV. Una síntesis

Toda síntesis, con las conclusiones que derivan de ella, es sospechosa de parcialidad, pues usualmente nos induce a destacar, subjetivamente, los aspectos que nos parecen más importantes de lo que hemos dicho, pero, al mismo tiempo, es inevitable hacerla, como contribución personal a la reseña que la precede.

¿Qué puedo decir entonces de los primeros jueces de la Corte? Lo primero es que provenían de una amplia distribución geográfica. Dos de ellos (De las Carreras y Pico) eran de Buenos Aires. Esta impronta “porteña” se compensaba con un sanjuanino (Del Carril), un mendocino (Delgado); un cordobés (Barros Pazos) y un santiagueño (Gorostiaga). Puede decirse que el mapa federal estaba equilibradamente representado en esta Corte.

Un poco más difícil es decir si estos jueces, aun los provincianos, provenían del unitarismo o del federalismo, pues ello exigiría, primero, ponernos de acuerdo en qué significa históricamente cada expresión⁽⁴⁶⁾. Todos, salvo Gorostiaga, habían emigrado de la época de Rosas. Una visión muy ligera y superficial podría señalarlos, entonces, como unitarios, pero esto sería injusto. Rosas, “hombre de Buenos Aires” si los ha habido, no tenía de federal más que el nombre. Lo combatía la “Liga del Interior” o “Liga Unitaria”, que reunía a nueve provincias, con Paz como líder, enfrentado con Rosas y los caudillos del Litoral⁽⁴⁷⁾. Esa fue la verdadera guerra civil y los bandos que en ella se enfrentaron, sin perjuicio de los nombres y

las consignas que cada uno haya elegido. No olvidemos, además, que uno de esos caudillos, Urquiza, es quien se encargó de derrocarlo. Como vemos, la historia no es tan simple, ni permite caer en simplificaciones lineales que se dan de bruces con los hechos. No en vano Oscar Wilde decía que la verdad raramente es pura y nunca simple⁽⁴⁸⁾.

Preferiría, entonces, obviar aquella clasificación porque suele resultar engañosa. Lo que sí se destaca en todos ellos —probablemente en menor medida en Barros Pazos— es que todos eran hombres de Estado⁽⁴⁹⁾. Sus antecedentes personales no dejan dudas al respecto. Como tales, tenían un dejo de “Talleyrandismo” en la sangre —bastante acentuado en Del Carril— y por ello ocuparon cargos con Rivadavia, con Urquiza y con Mitre. Ello no los descalifica, a mi juicio. La falta de recursos económicos que tenía la Corte en sus comienzos, así como su escaso prestigio institucional por entonces, prueban que no estaban animados por ambiciones personales.

V. El legado

Recurro una vez más a Oyahnarte, en el trabajo antes citado⁽⁵⁰⁾, para señalar, en coincidencia con su opinión, que el claro propósito de la Corte, en sus inicios, fue el afianzamiento institucional, no solo de la Constitución, sino de la Corte misma, esa criatura aparentemente exótica —en el decir de Octavio Amadeo— pero que no lo era realmente, y por ello arraigó fuertemente en nuestras instituciones. Puede decirse que sus primeros jueces lo lograron.

Ya lo había advertido Mitre, en su oración fúnebre al despedir los restos de Francisco de las Carreras, con el lenguaje solemne, por momentos exuberante, que lo caracterizaba “El Poder Judicial [...] era una letra muerta, un símbolo de la verdad que necesitaba verse animado por el fuego sagrado de la conciencia [...] era una teoría, el programa de un derecho: necesitaba ser un hecho. Faltaban hombres adecuados para constituir ese alto poder regulador y sobre todo un hombre para presidirlo. El doctor De las Carreras fue el elegido y desde entonces la ley teórica, la ley muda, la letra muerta se hizo carne y habló por labios vivos, tuvo acción en los hombres y dominó sobre los pueblos”⁽⁵¹⁾.

Sin perjuicio de las características del orador, y de las circunstancias de sus palabras, lo cierto es que la Corte, en sus años iniciales, trabajó con firmeza en el afianzamiento de su propio enclave constitucional.

Apenas había transcurrido un año de su instalación cuando, en “*Benjamín Calvete*”⁽⁵²⁾, sostuvo que ella era la intérprete final de la Constitución⁽⁵³⁾. Ocho años después, en “*Fisco Nacional c/ Ocampo*”⁽⁵⁴⁾, *no escatimó esfuerzo para responder con energía a un dictamen del Procurador General Francisco Pico que, en términos muy airados, la acusaba de haber cometido graves errores procesales al resolver un recurso de nulidad planteado contra la ejecución de una de sus sentencias, sosteniendo que la Corte debía reconocer sus propios errores, y que no se le debía una “estúpida sumisión”*⁽⁵⁵⁾.

Respondiéndole al Procurador, la Corte dijo que ella “...es el tribunal en último resorte para todos los asuntos contenciosos en que se le ha dado jurisdicción, como pertenecientes al Poder Judicial de la Nación. Sus decisiones son finales. Ningún tribunal las puede revocar. Representa en la esfera de sus atribuciones, la Soberanía Nacional, y es tan independiente en su ejercicio, como el Congreso en su potestad de legislar y como el Poder Ejecutivo en el desempeño de sus funciones. De sus fallos no hay recurso alguno a excepción del de revisión, interpuesto ante ella en los casos de jurisdicción originaria y exclusiva. Esta es la doctrina de la Constitución, la doctrina de la ley y la que está en la naturaleza de las cosas. Es preciso confiar mucho en la pureza de los miembros de la Corte, en su amor a la justicia, en su solicitud por la verdad, en la superioridad del espíritu que alejará de ellos las debilidades del amor propio para reconocerles capacidad de enmendar su propio error [...] Ella puede cometer errores.

(42) OYHARTTE, JULIO C., “Historia del Poder Judicial”, *Revista Todo es Historia*, No. 61, 1972.

(43) ZAVALLÍA, CLODOMIRO, *Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina*, p. 71.

(44) Allí estuvieron presos varios emigrados e, incluso, Bernardino Rivadavia, que había vuelto de España y al no poder ingresar a la Argentina, se instaló en el Uruguay y fue detenido.

(45) CSJN, 8/8/1872, Fallos: 12:134 (dictamen del Procurador General del 14/6/1872).

(46) Todos conocemos bastante bien lo que es un sistema unitario y un sistema federal en la teoría política, sin perjuicio de las diferentes variantes que cada uno pueda presentar. Pero lo que es claro en el mundo académico, puede no serlo tanto cuando esas denominaciones se aplican, con criterios o propósitos ideológicos, para calificar a uno u otro grupo político.

(47) No está de más recordar que Paz fue hecho prisionero en 1831 por las tropas de Estanislao López, quedando detenido por ocho años en la Aduana de Santa Fe.

(48) “*The truth is rarely pure and never simple*”, en *The Importance of Being Earnest*.

(49) Zavalía señala también que “poseían todos ellos el caudal de la experiencia adquirida en la adversidad”. ZAVALLÍA, *Historia de la Corte Suprema*, p. 73.

(50) OYHARTTE, JULIO C., “Historia del Poder Judicial”.

(51) Citado por ZAVALLÍA, *Historia de la Corte Suprema*, pp. 65-66.

(52) CSJN, 1864, Fallos 1:340.

(53) CSJN, Fallos 1: 348.

(54) CSJN, 1872, Fallos 12:134.

(55) CSJN, Fallos 12:145.

Sus miembros no tienen la pretensión de hallarse investidos con el divino don de la infalibilidad. Pero cualquier Tribunal al que se invista con la facultad de juzgar en último resorte, ha de hallarse en la misma situación, pero no puede concebirse Tribunal alguno que no haya de ser desempeñado por hombres⁽⁵⁶⁾.

Esta doctrina ha sido repetida en tiempos más recientes en “Rodolfo J. Brieba”⁽⁵⁷⁾ y se ha hecho valer en muchas oportunidades a lo largo de la vida del Tribunal, sosteniendo que sus sentencias deben ser lealmente acatadas, tanto por las partes, como por los organismos jurisdiccionales que intervienen en las causas⁽⁵⁸⁾.

(56) CSJN, Fallos 12, pp. 154-155.

(57) CSJN, Fallos 306:2070 (1984), véase especialmente el considerando 7°.

(58) Véase, por ejemplo, CSJN, “Provincia de Córdoba c/ Mattaldi Simón Limitada S.A.”, 1946, Fallos 205:614; “Beltrán Velázquez c/ Vallejo Sáenz”, 1963, Fallos 255:119; “Banco Popular de La Plata S.A.”, 1966, Fallos 264:443; “Sociedad Anónima de Cerámica y Metalurgia Ferrum c/ Cía. Argentina de Enlozados y Anexos (CAPEA)”, 1975, Fallos 293:531; “González c/ Banco Supervielle de Buenos Aires”, 1978, Fallos 300:1144; “Macías c/ Canale”, 1983, Fallos 305:935; “Carlos R. Borthagaray”, 1989, Fallos 312:2187; “Rousselot c/ Concejo Deliberante de Morón”, 1991, Fallos 314:89; “Ernesto Sanabria”, 1994, Fallos 317:95; “Sisto c/ Dirección Nacional de Vialidad”, 1998, Fallos 321-2114; “Estado Nacional (Estado Mayor General del Ejército) c/ Provincia de Tucumán”, 2000, Fallos 323-

Son muchas las enseñanzas que nos deja este primer período de la Corte. En lo que se refiere a sus jueces, me permito rescatar su austeridad. Muchos años después, ya entrado el siglo XX, Antonio Bermejo llegaba a la Corte en tranvía⁽⁵⁹⁾, y, en lo que se refiere a los poderes políticos, lo más destacable es que, hasta 1947, nadie quiso manipular su composición, ya sea para vaciar sus sillones mediante el juicio político o ampliarlos grotescamente, con cantidades incompatibles con su buen funcionamiento.

VOCES: DERECHO CONSTITUCIONAL - CONSTITUCIÓN NACIONAL - LEY - JUECES - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - PODER JUDICIAL - DERECHO POLÍTICO - DIVISIÓN DE PODERES - PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - SENTENCIA - DERECHO PROCESAL - PROCESO JUDICIAL - JURISPRUDENCIA - CONGRESO NACIONAL

851; “Eduardo Emilio Sosa”, 2002, Fallos 325:2723; “Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina y otros c/ Provincia de San Luis”, 2004, Fallos 327-5106; “Astorqui y Cía S.A.”, 2006, Fallos 329:5064; “Municipalidad de Magdalena c/ Shell CAPSA y otros”, 2007, Fallos 330:2017; “Pocovi c/ Brennan”, 2011, Fallos 334:582, entre otros.

(59) Así lo dice Octavio Amadeo en *Vidas Argentinas*, p. 252.